



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 911-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 911-2021-TCE

Macas, 28 de marzo de 2022, las 19h17

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0012-M de 19 de enero de 2022, copia certificada de la Acción de Personal No. 006-TH-TCE-2022 de 19 de enero de 2022; y, copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0013-M de 20 de enero de 2022.
- b) Razón de ejecutoria sentada el 21 de enero de 2022, por la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc del Despacho.
- c) Oficio Nro. 001-2022-MFP/SAH-ACP de 24 de enero de 2022, dirigido al Ministerio de Trabajo.
- d) Oficio Nro. 002-2022-MFP/SAH-ACP de 24 de enero de 2022, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- e) Oficio Nro. 003-2022-MFP/SAH-ACP de 24 de enero de 2022, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 24 de enero de 2022 a las 14h55.
- f) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0018-M de 24 de enero suscrito por el secretario general de este Tribunal dirigido a la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: “Registro suspensión de derechos en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea causa No. 911-2021-TCE.
- g) Razón sentada por la secretaria Ad-Hoc del Despacho con fecha 27 de enero de 2022.
- h) Memorando Nro. 001-2022-MFP-SAH-ACP de 27 de enero de 2022, suscrito por la secretaria relatora Ad-Hoc del Despacho dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual procede a entregar el expediente de la presente causa, para custodia en el archivo jurisdiccional de la Secretaría General, una vez que la sentencia dictada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral se encontraba ejecutoriada.
- i) Correo electrónico de 04 de febrero de 2022 a las 11:44:21, remitido desde la dirección: kennyd_garrido@trabajo.gob.ec con el asunto: “**NOTIFICACION - OFICIO Nro. MDT-DCSP-2022-1648-O**”.
- j) Escrito de la ingeniera Alexandra Carrera González, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 25 de marzo de 2022 a las 16h27, en (01) una foja, con (01) una foja en calidad de anexo y recibido en este despacho el 27 de marzo de 2022 a las 11h46.

PRIMERO.-

1.1. El 17 de enero de 2022 a las 14h37, en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia dentro de la presente causa, resolviendo, en lo principal:



PRIMERO.- Aceptar la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde del cantón Caluma de la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Político Concertación, Lista 51 y del señor **MOISÉS HERMENEGILDO CARRERA VEGA** en calidad de representante legal provincial de la misma organización política del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del CPCCS.

SEGUNDO.- 2.1. Sancionar a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 1720215712, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de (01) un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia y con una multa, correspondiente a (01) un salario básico unificado mensual para el trabajador en general vigente al año 2019, equivalente a (394) trescientos noventa y cuatro dólares americanos.

2.2. La sanción pecuniaria será depositada en el término de (30) treinta días contados a partir de ejecutoria de la presente sentencia en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral aplicará la vía coactiva en atención a lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- 3.1. Sancionar al señor **MOISÉS HERMENEGILDO CARRERA VEGA**, con cédula de ciudadanía Nro. 020061073-1, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de (01) un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia y con una multa, correspondiente a (01) un salario básico unificado mensual para el trabajador en general vigente al año 2019, equivalente a (394) trescientos noventa y cuatro dólares americanos.

3.2. La sanción pecuniaria será depositada en el término de (30) treinta días contados a partir de ejecutoria de la presente sentencia en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral aplicará la vía coactiva en atención a lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho:

- a) Se remita copia certificada de la sentencia, así como de su ejecutoria, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Trabajo, para fines de registro.
- b) Se comunique a la Secretaría General de este Tribunal, respecto a la sanción impuesta a los señores: María Alexandra Carrera González y Moisés Hermenegildo Carrera Vega, para que proceda con el registro correspondiente.

1.2. Según la razón sentada por la secretaria relatora Ad-Hoc del despacho, la sentencia dictada en la presente causa se ejecutorió el 21 de enero de 2022, toda vez que no se presentó recurso horizontal ni vertical en contra de la sentencia emitida por el suscrito juez electoral.

SEGUNDO.-

El **25 de marzo de 2022**, la ingeniera **María Alexandra Carrera González**, presentó un escrito en el cual indica que ha procedido a cancelar los valores correspondientes a la multa impuesta por este juzgador, esto es, (394) trescientos noventa y cuatro dólares americanos, al escrito adjunta el respectivo comprobante de pago; y, como petición en concreto solicita:

(...) se me levante la sanción pecuniaria y la suspensión de los derechos políticos y de participación que contemplaba la duración de (01) un mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia (17-1-2022) en vista de que se ha cumplido e (sic) tiempo establecido y se ha cancelado los valores correspondientes.

TERCERO.-



3.1. Una vez revisado el expediente de la causa Nro. 911-2021-TCE así como la petición de la señora Carrera, en aplicación del principio de celeridad procesal y para garantizar la tutela efectiva, dispongo **levantar la suspensión de los derechos políticos y de participación de la señora María Alexandra Carrera González, con cédula de ciudadanía Nro. 1720215712**, una vez que la referida ciudadana ha dado cumplimiento en su integridad a la sanción determinada en la sentencia emitida por este juzgador el 17 de enero de 2022.

3.2. Para el efecto del correspondiente registro, a través de la secretaria relatora de este despacho, remitase atento oficio al Ministerio del Trabajo y al Consejo Nacional Electoral.

3.3. A través de la Relatoría del despacho, comuníquese mediante memorando lo dispuesto en el presente auto a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que proceda al trámite respectivo de actualización del módulo informático de suspensión de derechos políticos, en relación a la información concreta de la señora ingeniera María Alexandra Carrera González

CUARTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones de correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romuloaiza@cne.gob.ec .

4.2. A los señores: María Alexandra Carrera González y Moisés Hermenegildo Carrera Vega y a su patrocinadora en las direcciones de correos electrónicos: mcarrerag8@gmail.com / mcarreravega@hotmail.com / mcarrerag8@hotmail.com / penafielabogados@gmail.com.

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en las direcciones electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec. Adjúntese copia del escrito presentado el 25 de marzo de 2022 por la ingeniera González así como de su anexo.

QUINTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Macas, 28 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral